

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1505

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El Secretario de Agricultura aprobó el 21 de agosto de 1969 un Reglamento titulado: "Reglamento para Regir el Reembolso de Pagos Suplementarios en Salarios Agrícolas a los Agricultores que Empleen Trabajadores en Empresas Agrícolas, Excepto Caña de Azúcar", de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 142 de 29 de junio de 1969.

POR CUANTO: Dicho Reglamento establece el procedimiento y condiciones para efectuar los correspondientes reembolsos de pagos suplementarios en salarios agrícolas a los agricultores que empleen trabajadores en empresas agrícolas, excepto caña de azúcar.

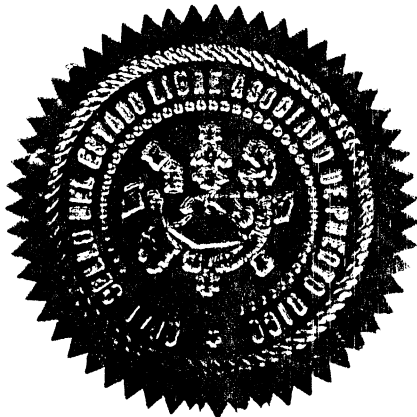
POR CUANTO: Es deseable enmendar los Artículos III y V de dicho Reglamento a los fines de liberalizar los requisitos del mismo para facilitar el reembolso a los agricultores de los pagos suplementarios en salarios agrícolas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general, y dispone asimismo que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español y en inglés.

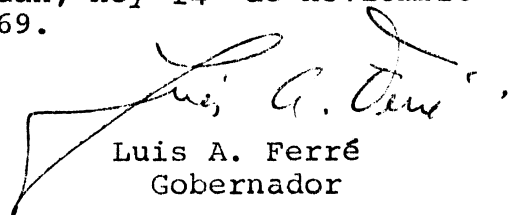
POR CUANTO: Dicha Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección 11 que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado Reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

POR TANTO: Yo, Luis A. Ferré, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley 112 de 30 de junio de 1957, CERTIFICO que, por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que las referidas enmiendas a los Artículos III y V del citado Reglamento aprobado por el Secretario de Agricultura el 21 de agosto de 1969, titulado "Reglamento para Regir el Reembolso de Pagos Suplementarios en Salarios Agrícolas a los Agricultores que Empleen Trabajadores en Empresas Agrícolas, Excepto Caña de Azúcar" tengan vigencia inmediata sin esperar el transcurso de 30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico.

Para la vigencia de dichas enmiendas deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley 112 de 1957.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 14 de noviembre de 1969.


Luis A. Ferré
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 14 de noviembre de 1969


Juan Rodríguez Robles
Secretario de Estado Adjunto